



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
LOS INTERESADOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN
PÚBLICA No. 008 DE 2016**

MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2016

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 008 de 2016 han formulado los interesados, por escrito dirigido a la entidad.

1. Empresa: MAYATUR S.A.S

Correo electrónico: edwin.torres@aviatur.com

Representante (Apoderado o Autorizado): EDWIN GIOVANNY TORRES ALFONSO

Teléfono: 3817111 Ext. 12109

OBSERVACIÓN No. 1: *Observación a la **FORMA DE PAGO** “Solicitamos respetuosamente a la entidad disminuir el plazo de pago establecido, por cuanto en los actuales términos de redacción se dispone que el pago se realizará dentro de los 60 días de suministrado los tiquetes, lo cual afecta sustancialmente la operación del contrato, por cuanto las agencias de viajes debemos cancelar a las aerolíneas de manera semanal los tiquetes expedidos, por lo anterior, sugerimos se pueda realizar la facturación de forma semanal y el pago de forma mensual.*

RESPUESTA: No se acepta la observación, y se aclara al interesado que la forma de pago indicada en los términos de referencia, establece que el pago se efectuará mensualmente previa presentación de la factura en forma legal, correspondiente al suministro de pasajes del mes inmediatamente anterior, es decir que el contratista seleccionado debe presentar las facturas mensualmente de acuerdo a los tiquetes expedidos para que se proceda a realizar el respectivo pago, el cual se cancelara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación, aceptación de la factura y disponibilidad del Plan Anual de Compras –PAC–. No obstante la Universidad aclarara este punto mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 2: *“3. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, este deberá informar el número de cuenta bancaria a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.” “Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la anterior condición a efectos que en el caso de una Unión Temporal cualquiera de los miembros puedan realizar la facturación y recaudo, en razón a:*



“Lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.*
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.*
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual una vez adjudicado el respectivo contrato, en un término de 24 horas, debe informar el número respectivo del NIT, y aportar certificación bancaria a nombre del oferente conjunto, a efectos de los abonos y pagos que deba realizar la ENTIDAD.*

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.”

RESPUESTA: Considerando lo dispuesto en la circular de la DIAN N° 052804 MAYO 27 DE 2008, en la cual se aclara que “...Por su parte la Ley 488 de 1998, en su artículo 66, prevé que se consideran responsables del IVA los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas, en este evento deben cumplir con las obligaciones formales que son propias de los responsables, como el de inscribirse en el RUT, facturar a su nombre, declarar y pagar.” Así mismo para la entidad es indispensable que si el contratista favorecido es una Unión Temporal o Consorcio presente su propio NIT, cuenta bancaria y facturación, con el fin de controlar la ejecución del contrato. Además, el aplicativo financiero que utiliza la Universidad no permite que cualquiera de los miembros del Consorcio o Unión Temporal pueda realizar la facturación y recaudo, toda vez que el tercero que se registra en dicho aplicativo es el contratista con quien se suscribe el contrato.

Por lo anterior se ratifica lo establecido en los términos de referencia en el numeral 3. FORMA DE PAGO – CONDICIONES “3. *En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, este deberá informar el número de cuenta bancaria a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal”.*, y no se acepta la observación.



OBSERVACIÓN No. 3: Observación a los beneficios Adicionales

2) Cero costos por trámites de reembolsos por el no uso de tiquetes expedidos	100	Indicar si o no
---	-----	-----------------

“Solicitamos aclarar si este aspecto de calificación se refiere exclusivamente al trámite del reembolso, es decir si la entidad reconoce que se pueden presentar costos adicionales por diferencias en las tarifas o penalidades las cuales serán a cargo de la Universidad.”

RESPUESTA: Se aclara que el costo hace referencia al trámite administrativo que realiza la empresa, así mismo la Universidad se hará cargo de las penalidades y/o costos adicionales por cambios de itinerarios solicitados y autorizados por el Supervisor del contrato. No obstante la Universidad procederá a ampliar el numeral 2 de los Beneficios Adicionales así: *“Cero costos por trámites de reembolsos por el no uso de tiquetes expedidos, diferentes a los cobrados por las aerolíneas”*.

OBSERVACIÓN No. 4:

5) Atención personalizada para la Universidad	50	Indicar si o no
---	----	-----------------

“Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la atención personalizada requerida para cumplir este factor de calificación debe ser brindada desde las Instalaciones de la Agencia de Viajes o se refieren a un implante.”

RESPUESTA: Se aclara que la atención personalizada hace referencia a que el contratista seleccionado designe a una persona exclusiva para atender lo relacionado con el contrato desde sus propias instalaciones.

OBSERVACIÓN No. 5:

6) Servicio de transporte para el aeropuerto El Dorado	50	Indicar si o no
--	----	-----------------

“Solicitamos aclarar si este criterio de calificación, se refiere a que se cuente con este tipo de servicio por parte de la Agencia, para la solicitud de traslados los cuales serán cancelados por la Universidad, o si se refieren a que la Agencia preste el servicio sin costo para la Universidad.”

RESPUESTA: Se aclara que este criterio hace referencia a que la Universidad pueda utilizar el servicio de transporte para el aeropuerto El Dorado, con cargo al contrato sin costo alguno en caso de ser necesario. No obstante la Universidad procederá a



ampliar el numeral 6) de los Beneficios Adicionales así: “Cero costos por el servicio de transporte para el aeropuerto El Dorado”.

OBSERVACIÓN No. 6: Obligaciones del Contratista – f). Confirmar a los pasajeros las sillas asignadas si así es requerido por la Universidad.

“Teniendo en cuenta que en la actualidad no todas las aerolíneas ofrecen este servicio, solicitamos a la entidad se adicione a esta obligación la nota “de acuerdo con las aerolíneas que lo permitan realizar”.

RESPUESTA: Se acepta la observación, y mediante adenda la Universidad ampliará la obligación.

2. Empresa: ABORDO VIAJES Y TURISMO

Correo electrónico: administracion@abordoviajesyturismo.com

Representante (Apoderado o Autorizado): YULIET CRISTINA MEJIA ORTEGA

Teléfono: 4483510

OBSERVACIÓN No. 1: *“EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: De conformidad con lo anterior, la Universidad requiere que los proponentes acrediten experiencia en una o varias de las clasificaciones relacionadas en el cuadro siguiente, con un máximo de seis (6) contratos ejecutados, con al menos uno (1) de cuantía igual o superior al 30% del presupuesto oficial, y con la sumatoria de las certificaciones presentadas por un valor igual o superior al presupuesto oficial estimado representado en SMMLV”*

CRITERIO PUNTAJE Técnico: a) Experiencia del proponente: El proponente debe diligenciar la pro-forma N° 2 relacionando máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos cinco años, anteriores a la fecha de la cierre de la invitación, con el propósito de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio. Para tal fin el proponente deberá aportar certificación con calificación del servicio, la cual debe estar en un rango entre bueno y excelente (equivalente a 4.5 o superior).

Respetados señores serían tan amables de informarme si la experiencia requerida son válidas las mismas certificaciones tanto para la evaluación de experiencia del proponente, como para la evaluación del CRITERIO DE PUNTAJE.

RESPUESTA: Se aclara que las mismas certificaciones se aceptan para los requisitos habilitantes técnicos – experiencia del proponente y calificación de la propuesta - experiencia del proponente, cumpliendo con lo requerido en cada numeral, y se ratifica lo establecido en los términos de referencia en el numeral 13.2 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, literal a) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE el cual dice que:



“...Nota: Para evaluar este criterio se tendrán en cuenta las mismas certificaciones aportadas en los requisitos técnicos habilitantes.”

OBSERVACIÓN No. 2: Beneficios Adicionales - Con respecto al numeral 1 hacen referencia es al valor de la tarifa administrativa la cual es regulada por la Aeronáutica Civil según resolución 05396?.

RESPUESTA: Se aclara que no hace referencia a la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil, si no al valor adicional que se cobra a esta tarifa, por concepto del Fee Forr Service.

OBSERVACIÓN No. 3: Con respecto al numeral 2, cero costos por tramites de reembolsos hace referencia solo a la gestión de la agencia de viajes al solicitarlos a las aerolíneas, sin embargo por este tipo trámite las aerolíneas generan ciertas penalidades, por lo tanto sugiero a la entidad incluir lo siguiente “diferentes a los cobrados por las aerolíneas” así como está citado en los numerales 3 y 4.

RESPUESTA: Se aclara que el costo hace referencia al trámite administrativo que realiza la empresa, así mismo la Universidad se hará cargo de las penalidades y/o costos adicionales por cambios de itinerarios solicitados y autorizados por el Supervisor del contrato. No obstante la Universidad procederá a ampliar el numeral 2 de los Beneficios Adicionales así: “Cero costos por trámites de reembolsos por el no uso de tiquetes expedidos, diferentes a los cobrados por las aerolíneas”.

OBSERVACIÓN No. 4: Con respecto al numeral 6, Solicito muy amablemente a la entidad eliminar este ítem, ya que para las empresas que no estamos ubicados en la ciudad de Bogotá sería de difícil cumplimiento, sugiero sea reemplazado por un aspecto económico, es decir solicitar % de descuento sobre la tarifa neta de cada tiquete.

RESPUESTA: La Universidad considera que los beneficios adicionales solicitados en los términos de referencia son suficientes para calificar la capacidad técnica requerida para los proponentes y para el eventual contratista de los servicios, por lo que no acepta la solicitud. Se aclara que este beneficio es opcional y en caso de ofrecerlo se le otorgará el puntaje indicado en los términos de referencia, así mismo debe ser claro que ese servicio no debe generar costos para la Universidad.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**